

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: LICIMACO MORA LEÓN C.C. 93'294.766  
RADICADO: 680013103011-2024-00121-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2024-00121-00**

Bucaramanga nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, apoderada del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **LICIMACO MORA LEÓN C.C. 93'294.766**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 110000411451<sup>1</sup>**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$220'359.227)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$67'682.790)**.

Advierte el Despacho que en el hecho tercero de la demanda se dijo en letras que la suma de intereses era idéntica al capital, lo cierto es que, revisado el pagaré, la cifra por aquel concepto asciende a **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$67'682.790)**, entonces, facultado por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, habrá de librarse mandamiento en la forma que se ajusta a la literalidad del título valor ejecutado y, conforme se solicitó en el acápite de las pretensiones.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **LICIMACO MORA LEÓN C.C. 93'294.766**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **110000411451**:

---

<sup>1</sup> Ver pagaré en PDF003 del cuaderno principal.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$220'359.227)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 19 de abril de 2024<sup>2</sup>, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$67'682.790)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; o bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO:** Recuérdele a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconózcase personería a **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**<sup>3</sup>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026'305.742, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 409.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [abogado18@abogadoscac.com.co](mailto:abogado18@abogadoscac.com.co), en calidad de apoderada de la parte demandante.

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020,

---

<sup>2</sup> Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión "2".

<sup>3</sup> Conforme a las facultades de que trata el poder obrante en PDF02 y la escritura pública 954 del 5 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, que reposa en PDF004 en páginas 2 a 16, todo dentro del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: LICIMACO MORA LEÓN C.C. 93'294.766  
RADICADO: 680013103011-2024-00121-00

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 053 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af145b3b9609d3d9d53771d189ad8c74b19b9c28c9c76ae7848e88fc6b3b7f**

Documento generado en 09/05/2024 03:34:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>